

PRIMER COMUNICADO DE APERTURA DE VENTANILLAS AGRICULTURA POR CONTRATO CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO/2013-14

La Coordinación General de Comercialización de ASERCA, con fundamento en los artículos 43, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en concordancia con el 45 y OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, así como en el 1 fracción III inciso a); 2,3 fracciones I y II; 30, 31, 64 y 65, ANEXO XXXI Lineamientos para la operación del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 2013 (Reglas de Operación) y de las MODIFICACIONES a dichas Reglas publicadas en el DOF el 7 de junio y 25 de julio de 2013; anuncia a todos los interesados en participar en Agricultura por Contrato del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno/2013-14, las siguientes especificaciones

1).- **Apertura de ventanillas para el registro y validación de contratos:** De acuerdo con las **Bases de Comercialización Aplicables al Esquema** únicamente será para los siguientes:

| |
|---------------------------|
| CULTIVOS ELEGIBLES |
| Sorgo |

2).- El periodo de ventanilla para **registro** de contratos de compraventa a término será el comprendido del **25 de Septiembre al 15 de Noviembre de 2013:**

2.1).- Del **25 de Sep al 04 de Oct de 2013:** Exclusivamente **empresas consumidoras** directas de **Sorgo**.

2.2).- Del **07 de Oct al 15 de Nov de 2013:** Empresas y cultivos considerados en el subinciso 2.1), además y el resto de los sectores consumidores incluyendo el comercializador.

3).- Con base en lo anterior, se exhorta a los **productores** de Sorgo de las Entidades Federativas, e incluyendo Trigo (panificable y cristalino) y Maíz para que acudan a las Oficinas Regionales y/o Estatales de ASERCA a efectuar la Pre-validación de sus predios, con la finalidad de agilizar sus trámites de registro; al igual, se les hace una atenta invitación a los **compradores** para que presenten la actualización de sus consumos y/o ventas auditadas correspondientes al ejercicio fiscal 2012 en la Dirección de Seguimiento de Cupos adscrita a la Dirección General de Desarrollo de Mercados en Oficinas Centrales; y acudan a las ventanillas de ASERCA correspondientes a la entidad federativa de producción, para que efectúen **en los términos establecidos en las Reglas de Operación**, el registro y validación de sus contratos de compra-venta a término.

4).- El precio del Contrato de Compraventa a Término estará determinado mediante la **fórmula de referencia de precio, considerando lo siguiente:**

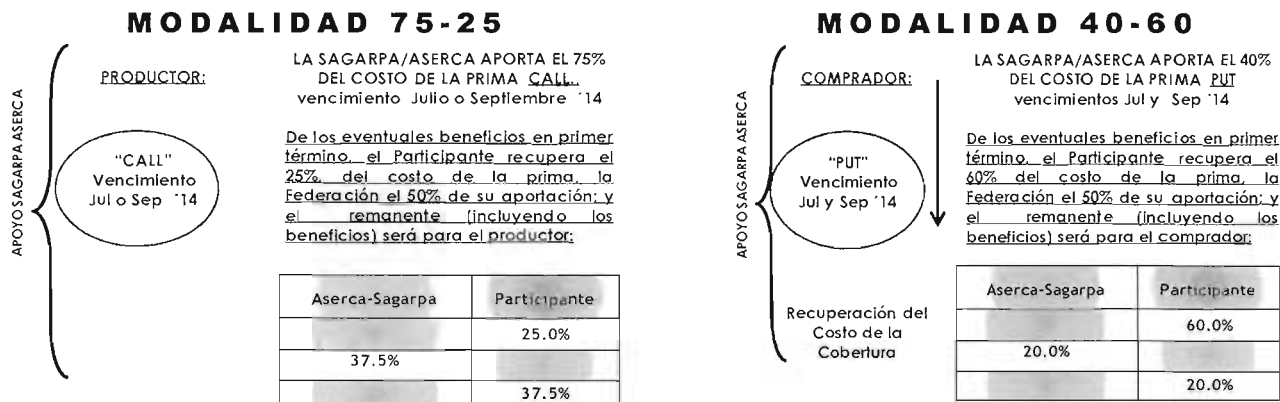
- Los niveles de **precios del mercado de futuros** cotizados en la Bolsa de Chicago Mercantile Exchange (CME Group), **contrato Julio '14**, expresado en dólares.
- **Bases de Comercialización Aplicables al Esquema** por las Entidades Federativas consideradas en el Anexo del presente comunicado.



NOTA: El precio futuro, será el que se publique en la "Tabla de Precios de Primas de Coberturas", vigente para el día de registro del contrato. El precio quedará determinado en dólares y su conversión a Moneda Nacional será con el tipo de cambio fix publicado por el Banco de México correspondiente a la fecha de la facturación.

5).- Instrumentación de coberturas bajo las siguientes modalidades:

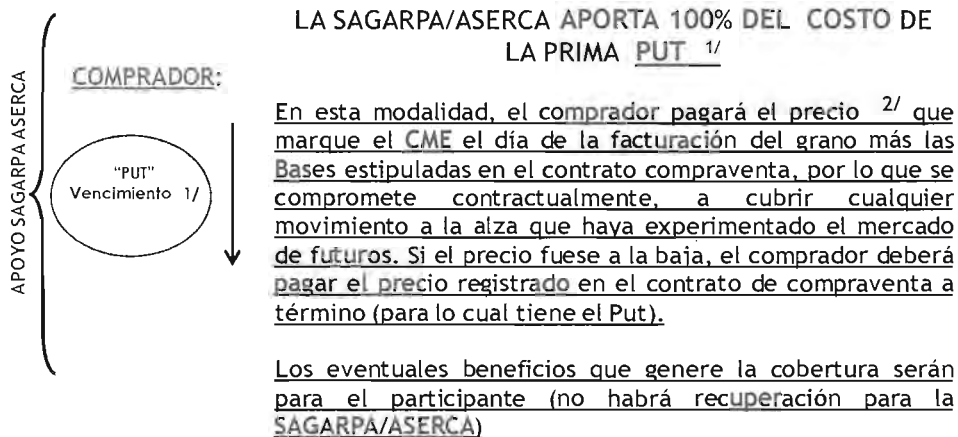
5.1).- Modalidad "75-25" y "40-60", tanto el productor como el comprador quedan protegidos ante las variaciones del mercado, el precio a pagar por el grano comprometido será el que se establezca en el contrato de compraventa a término de conformidad con la especificación 4) de este comunicado:



NOTA: Aquellos productores, cuya cosecha finalice en la segunda quincena de junio de 2014, o posterior a este periodo; podrán cubrirse con contratos vencimiento septiembre '14; ante esta situación, su contraparte podrá protegerse con contratos vencimiento julio y septiembre '14. En el caso del Estado de Tamaulipas, la mayor parte de la superficie del sorgo es de temporal, por lo que las fechas de siembra-cosecha varían en función de éste, lo que conlleva a que se adquieran coberturas con vencimiento septiembre, salvo a petición de parte de cubrir en parcialidades de julio y septiembre '14.

5.2).- Modalidad "SOLO PUT", en cuyo caso el comprador deberá reconocer, en el contrato de compraventa, las alzas que registre el mercado de futuros (CME Group) al momento de la facturación; para asegurar el cumplimiento del contrato de compraventa, el comprador deberá demostrar ante la ventanilla de registro de ASERCA que se encuentra protegido ante las fluctuaciones que pudiese presentar el mercado al alza, dicha protección deberá ser por lo menos vencimiento a julio '14.

MODALIDAD SOLO PUT



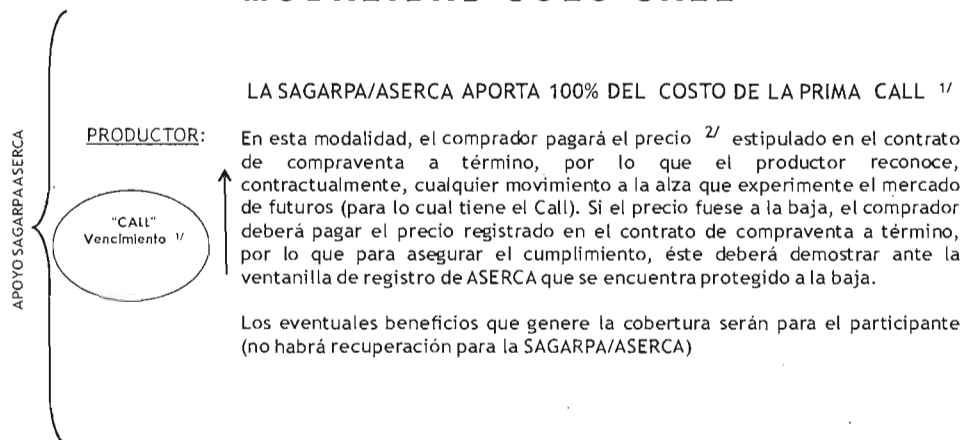
1/ Se podrán adquirir contratos de futuro con vencimiento julio y septiembre '14.

2/ El precio que el comprador pagará al productor será la cotización de cierre que registre el mercado de futuros (CME) vencimiento julio o septiembre '14 (en concordancia con la fórmula de precio del contrato de compraventa a término -especificación 4 del presente comunicado-) con el día de la facturación.

NOTA: Para el caso particular de la Modalidad Sólo Put, y de conformidad con las Reglas de Operación, en su Capítulo XI Causas de Incumplimiento Art. 62 y al ANEXO XXXI, Artículo 2º, Numeral 11, si el comprador incumple no reconociendo las alzas que experimente el mercado, el tenedor de la cobertura perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "put", más los intereses generados en el periodo comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se realice el reintegro del costo de la prima; además de su exclusión de los apoyos de ASERCA, durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes.

5.3).- Aunada a las modalidades antes referidas, las partes podrán optar por la modalidad “**SOLO CALL**”, las partes reconocen que **invariablemente** el precio a pagar por el cultivo que corresponda será el que se establezca en el contrato de compraventa a término de conformidad con la especificación **4)** del presente comunicado en cuyo caso el **productor** reconocerá contractualmente que las alzas que registre el mercado de futuros, las podrá recibir de los eventuales beneficios generados en bolsa (CME Group), para lo cual posee la opción “**CALL**”; para asegurar el cumplimiento del contrato de compraventa a término, será requisito indispensable que el comprador demuestre que se encuentra protegido por las fluctuaciones a la baja que pudiese presentar el mercado, dicha protección deberá ser por lo menos vencimiento a julio ´14.

MODALIDAD SOLO CALL



1/ El productor podrá adquirir contratos de futuro con vencimiento julio o septiembre ´14, en función de la salida de cosecha.

2/ El precio que el comprador pagará al productor será el registrado en el contrato de compraventa a término, su conversión a moneda nacional será de acuerdo al tipo de cambio fix correspondiente al día de la facturación.

NOTA: Se precisa que para la Modalidad Sólo Call, y de conformidad con las Reglas de Operación, en su Capítulo XI Causas de Incumplimiento Art. 62 y al ANEXO XXXI, Artículo 2º, Numeral 11, si el productor (tenedor de la cobertura) incumple con lo estipulado en el contrato de compraventa a término, perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "call", más los intereses generados en el periodo comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se formalice el reintegro del costo de la prima, además quedará fuera de los programas y apoyos que instrumente ASERCA durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes; esta última sanción será aplicable al comprador en caso de incumplimiento.

Se precisa que, para los incisos 5.2) y 5.3), al amparo de un mismo contrato de compraventa a término, **ÚNICAMENTE** se podrá optar por la Modalidad “**SOLO CALL**” o “**SOLO PUT**”, nunca ambas.

6).- El pago de las aportaciones del costo de las primas de la cobertura, el cual se encuentra en la tabla de precios de primas difundida en la página electrónica de ASERCA: www.infoaserca.gob.mx; deberá realizarse en las siguientes cuentas bancarias:

Moneda nacional, pesos:

Banco: BANCOMER, S.A.

A nombre de: ASERCA SUBSIDIOS COBERTURA DE PRECIOS AGRÍCOLAS

CUENTA: 0445530199

CLABE INTERBANCARIA: 012180004455301996

Moneda extranjera, dólares americanos

Banco: BANCOMER, S.A.

A nombre de: ASERCA COBERTURA APORTACIONES PRODUCTORES

CUENTA: 0447290055

CLABE INTERBANCARIA: 012180004472900558

7).- Las liquidaciones de coberturas (opción "PUT" y "CALL"), sólo podrán realizarse una vez cerrada la ventanilla de registro, aplicando los siguientes criterios:

- 7.1). *A partir de la generalización de las cosechas (cuando se haya cosechado al menos el 10% de la superficie del cultivo por Entidad Federativa, de conformidad con las fechas que este Órgano Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA informe y dé a conocer a los participantes a través de su página electrónica) sólo se podrá liquidar el vencimiento más próximo del contrato de cobertura opción "PUT" o "CALL"; la liquidación del contrato con vencimiento posterior al antes señalado, se llevará a cabo una vez que la fecha de las opciones del inmediato anterior haya fenecido; de poseer un tercer vencimiento se aplicará el mismo criterio.*
- 7.2). *Si la liquidación de los contratos de cobertura opción "CALL" o "PUT" pretende realizarse antes de las fechas por cultivo y Entidad Federativa que se den a conocer, el poseedor de la cobertura deberá acreditar mediante factura y comprobante de pago, que el grano ya fue comercializado en términos de lo establecido en el contrato de compraventa. Se precisa que, dichos contratos de cobertura a liquidar, será de acuerdo al orden señalado en el inciso 7.1).*
- 7.3). *Si el tenedor de la cobertura demuestra haber concluido totalmente con el proceso de comercialización de su contrato de compraventa a término, podrá liquidar su opción en el momento que mejor le convenga y de acuerdo a su estrategia de administración de riesgos, siendo indistinto el orden de sus vencimientos.*
- 7.4). *Si el tenedor de la cobertura es un Comprador y está imposibilitado cumplir con los mencionados incisos, podrá liquidar sus vencimientos, en el orden señalado en el inciso 7.1), siempre y cuando presente ante la ventanilla de ASERCA donde realizó el registro de su participación en Agricultura por Contrato del ciclo agrícola que nos ocupa, contrato de compraventa con un tercero del cultivo sujeto de apoyo, en el que se deberá especificar el volumen a comercializar mismo que servirá como referencia de los contratos a liquidar.*
- 7.5). *Aquellos casos en los que el tenedor de la cobertura opción PUT/CALL no se ajuste a los mencionados incisos, considerando su imposibilidad de demostrar el cumplimiento de su operación comercial al 100% con relación al volumen establecido en el contrato de compraventa a término; al respecto, el participante podrá liquidar sus posiciones presentando ante la ventanilla de ASERCA que le corresponda: FINIQUITO sobre el cumplimiento del contrato firmado entre las partes, en el que se deberá especificar, minimamente, número de contrato de compraventa, las causas que motivaron el incumplimiento, volumen (registrado, cumplido por centro de acopio e incumplido) este último servirá como referencia de los contratos a liquidar. La información presentada en este finiquito será utilizada también para el pago del apoyo por compensación de bases (el volumen reportado no deberá rebasar al registrado en el contrato de compraventa a término y será el límite a pagar en Compensación de Bases).*

8).- Para el caso del trigo panificable y sorgo, los compradores podrán registrar contratos de compraventa a término hasta por el equivalente a 9 meses de su consumo o ventas auditadas; con excepción de aquellas empresas que se encuentran ubicadas en las zonas productoras del país, quienes podrán registrar hasta por el equivalente a 12 meses de su consumo auditado. En el caso del trigo cristalino al ser un grano excedentario, todos los compradores podrán adquirir hasta doce meses sobre su consumo auditado.

9).- Los interesados en participar se obligan y sujetan a dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 11 de febrero de 2013 y de las MODIFICACIONES a dichas Reglas publicadas el 7 de junio y 25 de julio de 2013. El presente Esquema está sujeto a disponibilidad presupuestal.

México, D.F. a 25 de Septiembre de 2013.

A N E X O

BASES DE COMERCIALIZACIÓN APLICABLES A AGRICULTURA POR CONTRATO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO/ 2013-14

SORGO

| ENTIDAD | Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton) | Base Máxima Regional (Dis/Ton) | Base Zona Productora (Dis/Ton) |
|------------|--|--------------------------------|--------------------------------|
| Nayarit | 63 | 33 | 30 |
| Sinaloa | 62 | 38 | 24 |
| Tamaulipas | 50 | 50 | 0 |
| Veracruz | 42 | 28 | 14 |

